



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(001)

05 ENE 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN LOS PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES DTAO-GJU 14.2.003 DE 2013, DTAO GJU 14.2.013 DE 2013, DTAO-JUR 16.4.002 DE 2014 DEL SFF GALERAS Y DTAO.JUR 16.4.006 DE 2014 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia

En ejercicio de la función que le ha sido conferida mediante el Decreto 3572 de 2011, la Ley 1333 de 2009, la Resolución 476 de 2012 y demás normas complementarias.

OBJETO

Al Despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de acumular los expedientes DTAO-GJU 14.2.003 DE 2013, DTAO GJU 14.2.013 DE 2013, DTAO-JUR 16.4.006 DE 2014 y DTAO-JUR 16.4.008 DE 2014 del Santuario de Fauna y Flora Galeras, iniciados en contra de los señores MANUEL LIBARDO ROSERO IBARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.962.932, JOSÉ HERIBERTO ORTIZ CUASQUER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.980.069, JESÚS ALBERTO CHUD MENESES, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.302.842, y JUAN MARIA CRIOLLO ENRIQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.332.000 y evaluar la vinculación al expediente que se acumule, de los señores MEDARDO FLORENTINO ESPINOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.790.175, JOSÉ GUSTÍN LUNA, en calidad de propietario del predio designado con cédula catastral No. 5268300000070339000, y JULIO BOTINA, en calidad de propietario del predio designado con cédula catastral No. 5268300000070332000, por presuntamente causar incendios al interior del área protegida, introducir semovientes y realizar actividades de rocería al interior del Santuario de Fauna y Flora Galeras, en una zona que de acuerdo con el Plan de Manejo vigente para la época de la presunta infracción y en la actualidad es considerada como zona de recuperación natural y zona intangible.

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en virtud del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, teniendo como objetivo orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, Artículo 1° creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, cuyas funciones están establecidas en el decreto antes mencionado. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN LOS PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES DTAO-GJU 14.2.003 DE 2013, DTAO GJU 14.2.013 DE 2013, DTAO-JUR 16.4.002 DE 2014 DEL SFF GALERAS Y DTAO.JUR 16.4.006 DE 2014 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que de conformidad con el artículo Artículo 2.2.2.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 329 del Decreto-Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el sistema de parques naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia está conformado por 6 Direcciones Territoriales, Caribe, Pacífico, Andes Occidentales, Amazonía, Orinoquía y Andes Nororientales. La Dirección Territorial Andes Occidentales coordina la gestión para la conservación de 12 áreas protegidas de orden nacional, distribuidas en 2 Santuarios de Fauna y Flora: Galeras y Otún Quimbaya; un Santuario de Flora Isla de la Corota y 9 Parques Nacionales Naturales: Puracé, Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel, Nevado del Huila, Las Hermosas, Cueva de los Guacharos, Los Nevados, Selva de Florencia, Tatamá y Las Orquídeas. Dichas áreas suman una extensión aproximada de 581.036 hectáreas, representando el 0,5% del territorio Nacional Continental, y conservando diversos ecosistemas representativos de la región como volcanes, glaciares, bosques de niebla, paramo, humedales, y bosque seco.

Que el Santuario de Fauna y Flora Galeras está ubicado en una zona de alto riesgo debido a las erupciones volcánicas. Por otra parte, su riqueza biótica está reflejada en la gran variedad de especies de flora y fauna que se encuentra desde los límites superiores en el páramo en la cima del Complejo Volcánico Galeras hasta las cálidas temperaturas sobre los pequeños valles interandinos de la zona templada en los sectores de Consacá y Sandoná, donde se encuentra vegetación y diversidad florística y faunística de los bosques alto andinos y andinos de la falda del Complejo Volcánico. Sin embargo, la intervención del hombre y la ampliación de la frontera agrícola han causado la desaparición de varias especies de flora nativa, transformando o alterando los hábitats y haciendo vulnerables poblaciones de fauna.

Que de acuerdo al Artículo 2.2.2.1.2.2, Decreto 1076 de 2015 y el Artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, Decretos 2811 de 1974 y el numeral 13 del artículo 1 del Decreto 3572 de 2011, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo 5° de la resolución 476 de 2012, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2.2.5.1.12.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección Territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran"*.

Que el artículo 5o de la Ley 1333 de 2009 dice: *"(...) Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (...)"*.

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, establece: *"(...) Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificarlos hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos (...)"*

Que el artículo 24 de la ley 1333 de 2009 establece: *"(...) Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del"*

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN LOS PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES DTAO-GJU 14.2.003 DE 2013, DTAO GJU 14.2.013 DE 2013, DTAO-JUR 16.4.002 DE 2014 DEL SFF GALERAS Y DTAO.JUR 16.4.006 DE 2014 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. (...)"

Que el artículo 22 de la ley 1333 de 2009 instituye: "(...) Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. (...)"

HECHOS Y ANTECEDENTES

A. Expediente No. DTAO GJU 14.2.003 DE 2013 SFF Galeras

Dio inicio al presente proceso sancionatorio ambiental el informe de fecha 15 de abril de 2013 (obrante a folios del 2 al 4 del expediente), realizado por el guarda parque y experto local del Santuario de Fauna y Flora Galeras JOSÉ MANUEL RIAÑO, mediante el cual informa al área protegida que en recorrido de control y vigilancia llevado a cabo el 12 de abril de 2013 en el sector del Corregimiento de Santa Bárbara del municipio de Sandoná, se evidenció un incendio de aproximadamente tres cuartos de hectárea, además de 10 cabezas de ganado bovino y dos equinos.

Mediante Auto No.027 del 25 de abril de 2013 (fls.5-6) la jefe del Santuario de Fauna y Flora Galeras impuso una medida preventiva y ordeno iniciar la etapa de indagación preliminar para determinar e individualizar a los presuntos infractores.

Mediante acta del 25 de abril de 2013 (fl.7) los funcionarios del Santuario de Fauna y Flora Galeras JAIRO MANUEL PORTILLA y ROLAN JAVIER TULCAN le impusieron una medida preventiva a los señores MANUEL LIBARDO ROSERO IBARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.962.932 y JOSE HERIBERTO ORTIZ CUASQUER, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.980.069, por la presunta realización de incendios y actividades agropecuarias de ganadería dentro del Santuario de Fauna y Flora Galeras.

Mediante Auto 028 del 26 de abril de 2013 (fls.8-9) la jefe del Santuario de Fauna y Flora Galeras NANCY LÓPEZ DE VILES, legaliza la medida preventiva impuesta mediante acta del 25 de abril de 2013.

Mediante Auto 028 del 18 de junio de 2013 (fls.13-14) esta Dirección Territorial ordenó la apertura a una investigación administrativa de carácter sancionatorio ambiental en contra de los señores MANUEL LIBARDO ROSERO IBARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.962.932 y JOSE HERIBERTO ORTIZ CUASQUER, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.980.069, por la presunta realización de incendios y actividades agropecuarias de ganadería dentro del Santuario de Fauna y Flora Galeras, el cual fue notificado a los presuntos infractores de manera personal según actas de notificación personal obrantes a folios 21 y 22 del expediente.

Mediante oficio 530-DTAO 000637(fl.15) esta Dirección Territorial remitió al Santuario de Fauna y Flora Galeras para que se realizaran las diligencias ordenadas en dicho acto administrativo.

Mediante oficio 542-SFF-GAL 0494 del 19 de junio de 2013 (fl.16) la jefe del Santuario de Fauna y Flora Galeras envía a esta Dirección Territorial la siguiente documentación: un informe del 12 de junio de 2013, entregado por los funcionarios del Santuario de Fauna y Flora Galeras ROLAN TULCAN y JAIRO PORTILLA (fls.17-18); un CD con fotos y otro con videos de la presunta infracción ambiental y un mapa en digital (fl.19).

Mediante oficio 542-SFF-GAL 0595 del 24 de julio de 2013 (fl.23), la jefe del Santuario de Fauna y Flora Galeras remite a esta Dirección Territorial informe del 10 de julio de 2013 (fls.24-25), suscrito por los funcionario del Santuario de Fauna y Flora Galeras, en el cual manifiestan que hay continuidad de la presunta infracción ambiental de ganadería en el predio del señor LIBARDO ROSERO IBARRA.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN LOS PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES DTAO-GJU 14.2.003 DE 2013, DTAO GJU 14.2.013 DE 2013, DTAO-JUR 16.4.002 DE 2014 DEL SFF GALERAS Y DTAO.JUR 16.4.006 DE 2014 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por medio de los oficios 0545 y 0546 del 10 de julio de 2013 (fls.26-27) la jefe del Santuario de Fauna y Flora Galeras le comunica al Director de Fiscalías de Pasto y a la Procuraduría 15 Judicial II Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, el Auto 028 del 18 de junio de 2013, por medio del cual se ordenó la apertura de la investigación sancionatoria ambiental en contra de los señores MANUEL LIBARDO ROSERO IBARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.962.932 y JOSE HERIBERTO ORTIZ CUASQUER, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.980.069.

Por medio de Auto No.050 del 01 de agosto de 2013 (fls.28-29), esta Dirección territorial Formula cargos en contra de los MANUEL LIBARDO ROSERO IBARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.962.932 y JOSE HERIBERTO ORTIZ CUASQUER, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.980.069, por la realización de actividades agropecuarias de ganadería dentro del Santuario de Fauna y Flora Galeras; por ingresar animales domésticos al área protegida y por causar daño a los valores constitutivos del área protegida, este acto administrativo fue notificado de manera personal al señor Libardo Rosero, según acta obrante a folio 39 del expediente, y al señor José Ortiz por medio de aviso según copia de aviso obrante a folios 40-41 del expediente.

Mediante Oficio 000762 del 26 de septiembre de 2013 (fls.43-44) el señor LIBARDO ROSERO IBARRA presentó escrito, en el cual manifestó que el ganado que estaba en su predio no era de su propiedad sino de los vecinos que dañan las cercas y meten ganado y que además le dañan la casa y las puerta para aburrir a los trabajadores que él contrata. Es importante aclarar que el señor Rosero Ibarra no presentó ante este despacho ninguna prueba sobre lo afirmado en el citado oficio.

Mediante informe del 19 de marzo de 2014 (fl.50), elaborado por el funcionario del Santuario de Fauna y Flora Galeras ROLAN JAVIER TULCAN y los contratistas JAIME RAMOS VALENCIA y FRANCO GÓMEZ, en el cual manifiestan que en recorrido de seguimiento de la presunta infracción ambiental realizado al predio del señor LIBARDO ROSERO IBARRA el día 14 de marzo de 2014, encontraron catorce (14) animales bovinos pastando en este lugar, en la zona de recuperación natural, dentro del Santuario de Fauna y Flora Galeras.

Mediante Auto No.06 del 25 de marzo de 2015 (fls.55-58) se ordenó de oficio la práctica de las siguientes pruebas; acto administrativo que fue notificado por medio de aviso de acuerdo a constancias obrantes a folios 75 y 76 del expediente:

- Visita técnica e informe técnico en el cual se establezcan: los impactos, presiones y demás elementos que establezcan las condiciones actuales del lugar donde se realizó la presunta infracción ambiental, acompañada del respectivo registro fotográfico.
- Conceptuar si dichas actividades infractoras se han prolongado en el tiempo y si aún subsisten.
- Testimonio de los funcionario del Santuario de Fauna y Flora Galeras ROLAN JAVIER TULCAN y JAIRO MANUEL PORTILLA.

A folios del 60 al 71 del expediente obra Informe Técnico Inicial para Procesos Sancionatorios del 10 de junio de 2015 elaborado por el Funcionario del Santuario de Fauna y Flora galeras ROLAN JAVIER TULCAN y el jefe (E) del Santuario de Fauna y Flora Galeras MIGUEL JULIAN BARRIGA; en el cual se manifiesta que de acuerdo a visita realizada el 07 de mayo de 2015 se logró evidenciar que hay continuidad de la actividad de ganadería en el predio del señor LIBARDO ROSERO IBARRA, para lo cual se anexa el respectivo soporte fotográfico y que se ha causado un impacto severo en esta zona del área protegida debido a la continua realización de dicha actividad ganadera en este lugar.

A folios 73 y 74 del expediente obran los testimonios de los funcionarios del Santuario de Fauna y Flora Galeras ROLAN JAVIER TULCAN Y JAIRO MANUEL PORTILLA.

A folio 77-78 del expediente obra mapa de ubicación de la presunta infracción, el cual da cuenta que la misma se ubica dentro del Santuario de Fauna y Flora Galeras; y consultada la capa de predios del área protegida se encontró que la ubicación de la presunta infracción ambiental se encuentra ubicada en el predio del señor

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN LOS PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES DTAO-GJU 14.2.003 DE 2013, DTAO GJU 14.2.013 DE 2013, DTAO-JUR 16.4.002 DE 2014 DEL SFF GALERAS Y DTAO.JUR 16.4.006 DE 2014 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LIBARDO ROSERO IBARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.962.932, con cédula catastral No.5268300000070340000, y con matrícula inmobiliaria 240-0036697-83, en zona de recuperación natural e intangible.

B. Expediente No. DTAO GJU 14.2.013 DE 2013 SFF Galeras

Dio inicio al presente proceso sancionatorio ambiental comunicación fechada el 24 de octubre de 2013 (fl.1), remitida a la Jefe del SFF Galeras y suscrita por Rolan Tulcan Yaqueno, técnico administrativo del SFF Galeras y Juliana Maya Rivera, profesional restauración ZAVA, informando sobre la ocurrencia de un incendio en la vereda Santa Bárbara, por el sector del camino real (Municipios de Pasto, Nariño, La Florida y Sandoná), que fuere detectado en un recorrido de prevención, vigilancia y control realizado el 5 de septiembre de 2013. El expediente contiene los siguientes documentos:

1. Informe recorrido de prevención, control y vigilancia (fls. 2-4), sector camino real, municipio Pasto, Nariño, La Florida y Sandoná, del 14 de octubre de 2013, en donde consta que en recorrido por la parte alta del Municipio de Sandoná en la vereda Santa Bárbara, a un costado de la quebrada Chacaguaico se encontró un incendio en donde se tomaron las siguientes coordenadas:

Pto. 1 N: 1°14 28,1", W: 77°23'06,7"; a 3.536 msnm
Pto. 2 N: 1° 14 28,9"; W: 77°23'0,7"; a 3.531 msnm
Pto. 3 N: 1° 14 30,2" W : 77°23'09,8" a 3.506 msnm
Pto. 4 N: 1° 14 39,4; W: 77° 23'12,1"; a 3.434 msnm
Pto. 5 N: 14 38,4; W: 77° 23'08,7"; a 3,415 msnm

Dicho incendio ocurrió en la *"parte baja del camino real, con una extensión aproximada de 2 hectáreas, afectando el ecosistema de páramo con vegetación como Calamagrostis effusa, cortadera, Loricaria Thuyoides, helechos, Vaccinium floribundun, piquisiqui, laurel, entre otros, la cual se encuentra dentro del área del Santuario, se desconocen las causas y los autores de estos hechos, pero es bueno anotar que el presunto dueño de ese predio es el señor LIBARDO ROCERO."*

Por otra parte, en el páramo se considera que los incendios en las zonas de turberas son los más nocivos, debido a que permiten la liberación de grandes cantidades de gas carbónico (CO2) que acelera el calentamiento global, y alteran drásticamente las condiciones del suelo encargado de la regulación hídrica necesaria para el abastecimiento de las poblaciones humanas."

Igualmente consignan en ese informe que con el incendio se afecta la fauna y microfauna como arañas, insecto y otras especies que habitan en este tipo de ecosistemas.

2. Auto No. 022 del 2 de mayo de 2014 "Por medio del cual se inicia la etapa de indagación preliminar y se adoptan otras determinaciones", en donde se decretaron entre otras las siguientes pruebas: concepto técnico con el fin de evaluar el impacto ambiental, fotografías del lugar localización de los puntos SIG, testimonio del señor Rolan Tulcán, funcionario del Santuario y testimonios de las personas del lugar conocedoras de la infracción (fls. 5-8).
3. Comunicación del 20 de marzo de 2014 (fl.9), con informe de visita al lugar de la infracción, suscrita por Rolan Javier Tulcán, técnico administrativo SFF Galeras, Franco Gómez Hernández, Contratista SFF Galeras y Jaime Armando Ramos Valencia, Operario SFF Galeras, en donde se confirma la ubicación de la quema reportada en el informe del 6 de septiembre de 2013, y registran el encuentro de tres semovientes (un potro y dos mulas). Igualmente manifiestan que según información recibida del señor Jesús Meneses, esos semovientes son de propiedad del señor Libardo Rosero, quien a su vez lo contrató para realizar una rocería en esa zona¹ y es el presunto dueño del predio donde se encuentra la quema.

¹ Esta rocería es la infracción ambiental objeto de investigación en el expediente DTAO-GJU 14.2.003 DE 2013.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN LOS PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES DTAO-GJU 14.2.003 DE 2013, DTAO GJU 14.2.013 DE 2013, DTAO-JUR 16.4.002 DE 2014 DEL SFF GALERAS Y DTAO.JUR 16.4.006 DE 2014 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

4. Concepto técnico No. 007 del 25 de julio de 2014, suscrito por Silvana Daza Revelo, profesional universitario del SFF Galeras (fls.11-14), en donde confirma las coordenadas contenidas en el informe del 14 de octubre de 2013, en cuanto a la caracterización de la zona manifiesta que se encuentra dentro del Santuario de Flora y Fauna Galeras en zona de recuperación natural I y zona intangible según el mapa generado por el profesional de apoyo SIG-DTAO (Pedro Julián Segura), en donde predomina el ecosistema de páramo, siendo un valor objeto de conservación del Santuario. Igualmente afirma que las quemaduras en zona de páramo afectan drásticamente su estructura y composición, lo cual es casi imposible que retorne a su estado original, exponiendo el suelo a erosión.

Hace referencia una visita del 14 de marzo de 2014 al lugar de los hechos de los funcionarios del SFF Galeras, los señores Rolan Tulcan Yaqueno, Jaime Ramos y el contratista Franco Gómez, en donde detectaron que se notaba una leve regeneración natural, pero se encontraron tres semovientes pastando en el lugar (dos potros y una mula), en donde manifiestan que según información suministrada por el señor Jesús Meneses, el propietario del predio y de los semovientes es el señor Libardo Rosero, quien además lo contrató para hacer una rocería en esta zona.

En este informe se deja consignado que se observa que la afectación al ecosistema de páramo es alta y que la quema realizada tiene como finalidad obtener pastos para poder introducir animales a la zona, siendo esa una costumbre en la zona, generar quemaduras y en el proceso de regeneración natural se produzcan pastos para ser aprovechados posteriormente por los animales, lo que implica que la zona objeto de quema no se regenere, y la recuperación es lenta.

5. Declaración de la señora Juliana Maya, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.258.258 de Pasto, quien manifiesta que es contratista del SFF Galeras, quien manifiesta que ese día fueron a confirmar la presencia de ganado en la zona con el compañero Rolan Tulcán Yaqueno y confirma la quema encontrada el día 5 de septiembre de 2013, la que visualmente aparentaba ser de 2 has. aproximadamente, afectando el ecosistema de páramo, en predio que presuntamente es del señor Libardo Rosero (fl.15).
6. Declaración del señor Rolán Javier Tulcán Yaqueno, funcionario del SFF Galeras, quien manifiesta que es técnico administrativo grado 13, quien confirma que el 5 de septiembre de 2013 en un recorrido de prevención, control y vigilancia con la compañera Juliana Maya, fueron a verificar la presencia de ganado en la zona encontrando una quema en el lugar de aproximadamente 2 has la cual está afectando el sistema de páramo, y manifiesta que no sabe quien lo ocasionó pero el presunto dueño de este predio es el señor Libardo Rosero (fl.16).
7. A folio 17 consta una certificación suscrita por Rolan Javier Tulcan Yaqueno, técnico administrativo del SFF Galeras, en donde consta que cerca al lugar de la infracción no existen habitantes cercanos al lugar de los hechos, por tanto, no es posible obtener testimonios de personas del lugar conocedoras de la infracción.
8. Informe técnico visita 26 de junio 2014 del 29 de agosto de 2014 (fls. 18-21), el operario calificado SFF Galeras, Yinnel Hurtado, en donde consigna que:

"La infracción se encuentra dentro del área protegida en zona intangible según Plan de Manejo vigente, donde predomina sistema de páramo con especies como calamagrostis Effusa, Cortadera, Loricaria Thuyoides, Helechos, vaccinium Floribundun, piquisiqui, laurel entre otras especies asociadas a este ecosistema, ubicado en el municipio de Sandoná en la vereda Santa Bárbara. La afectación causada en el ecosistema esta perturbando un aproximado de cinco (5) Has. De Páramo el cual esta considerado como un valor objeto de conservación (VOC) del Santuario de Flora y fauna Galeras.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN LOS PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES DTAO-GJU 14.2.003 DE 2013, DTAO GJU 14.2.013 DE 2013, DTAO-JUR 16.4.002 DE 2014 DEL SFF GALERAS Y DTAO.JUR 16.4.006 DE 2014 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

En visita de seguimiento realizada al lugar de los hechos el día 26 de junio de 2014 se encontró: Rastros de quema de las especies nativas como calamagrostis Effusa, Cortadera, Loricaria Thuyoides, Helechos, vaccinium Floribundun, piquisiqui, laurel entre otras especies.

Otras especies afectadas son mamíferos, anuros, mariposas, aves etc, que por sufren la reducción de su hábitad (sic) natural, que dependen de estos ecosistemas para su supervivencia como son: Lobo (Lycalopex culpeus). Chucur (Mustela frenata). Cusumbos (Nasuella sp). Conejos Silvestre (Sylvilagus sp). Puercos espines (Echinoprocta sp). (Sapito arlequin de Nariño), Pristimantis repens (Rana de lluvia del Galeras), Penaincisalia albalineata (mariposa del Galeras). Venado Común (Mazama americana) y Venado Soche (Mazama rufina), siendo los venados un valor objeto de conservación Santuario de Flora y fauna Galeras.

Se encontró (sic) que el ganado equino, mular y vacuno que permanece en un predio ayacente (sic) al incendio cuyo presunto propietario es Libardo Rosero entra a la zona afectada (sic) sin ningún (sic) control, debido a que en el predio del señor antes mencionado no hay cercas de alambre para evitar el paso del ganado a la zona afectada por el incendio.

Se evidencia caminos, pisadas, estiércol del ganado vacuno y al momento de llegar al sitio tres equinos Ingresaro (sic) a comer los rebrotes de las especies afectadas las cuales no se han podido recuperar debido al pisoteo y a que son comidas por los animales.

Además se encontraron especies de mani forragero (sic) especie invasora dado que en este ecosistema no se hallan (sic) estas plantas. La afectación causada en el ecosistema esta perturbando un aproximado de cinco (5) Has. De Páramo el cual esta considerado como un valor objeto de conservación (VOC) del Santuario de Flora y fauna Galeras."

9. Mediante Auto No. 057 del 28 de octubre de 2014 (fls. 22-25) se ordenó la apertura a una investigación administrativa de carácter sancionatoria ambiental y se adoptan otras disposiciones en contra del señor Libardo Rosero, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.962.932., notificado mediante aviso el 11 de febrero de 2015 (fl.28).
10. Versión libre del señor Manuel Libardo Rosero Ibarra rendida el 21 de septiembre de 2015 (fl. 35), quien después de indagarle por los generales de ley afirma lo siguiente:

"PREGUNTADO: "Que los funcionarios del SFF Galeras, suscriben un informe el 20 de marzo de 2014, en el cual manifiestan que en recorrido de control y vigilancia realizado en 14 de marzo de 2014 al predio ubicado en el Municipio de Sandoná, vereda Santa Bárbara a un costado de la quebrada Chacaguaico, en donde ocurrió el incendio el día 14 de Octubre de 2013; en el cual se encontró tres semovientes (un potro y dos mulas) pastando en la zona que está en recuperación; y que según información suministrada por el Señor Jesús Meneses el propietario del predio y de los semovientes es Usted, quien además lo contrato para realizar una rocería en esta zona" Que tiene que aportar de conformidad con la anterior aseveración? CONTESTO: Yo no tengo animales, no conozco al señor Jesús Meneses, y los semovientes hace mucho tiempo que los saqué. Los que tengo están en mi predio fuera del Parque. No he contratado a nadie para realizar una rocería en la zona. PREGUNTADO: Conoce los límites del Parque? CONTESTO: Yo tenía conocimiento que son por encima de los 3.200 msnm. PREGUNTADO: Tiene conocimiento que la actividad de rocería y pastoreo la estaba realizando al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras. CONTESTO: No sabe, y no ha ido hace mucho tiempo, aproximadamente unos tres o cuatro años. PREGUNTADO: Sabe que las mencionadas actividades están prohibidas dentro del área protegida. CONTESTO: Si se, y además están prohibidas, pero vuelvo a decir que hace más de tres o cuatro años no he ido a la zona. Tengo una persona encargada de vigilar y cuidar los animales. PREGUNTADO: Con qué fin realizo las actividades de rocería y pastoreo dentro del área protegida. CONTESTO: Como lo manifesté anteriormente, hace mucho que no he ido a mi predio. PREGUNTADO: Dicha actividad fue direccionada por Usted o por otra persona, en este último caso, aporte la identidad correspondiente. CONTESTO: No fue

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN LOS PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES DTAO-GJU 14.2.003 DE 2013, DTAO GJU 14.2.013 DE 2013, DTAO-JUR 16.4.002 DE 2014 DEL SFF GALERAS Y DTAO.JUR 16.4.006 DE 2014 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

direccionada por mí y no puedo aportar ninguna identidad correspondiente, y tampoco se de alguna otra persona, ya que hace mucho tiempo que no he visitado el predio. PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar a esta declaración. CONTESTO: En mi condición de Profesional de la Ecología, no sería concebible o no podría permitir que yo haga o mande hacer daño alguno a la naturaleza."

11. Informe técnico fechado el 19 de octubre de 2015 obrante a folios 37-42, suscrito por Rolan Javier Tulcan, técnico administrativo SFF Galeras y Jairo Manuel Portilla, Operario Calificado SFF Galeras, el cual incluye CD con registro fotográfico, en donde consta lo siguiente:

"CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA

La zona afectada se encuentra al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras, según plan de manejo vigente corresponde a zona intangible y zona de recuperación natural, ubicada en la parte alta del municipio de Sandoná, vereda Santa Bárbara; esta zona corresponde al ecosistema de páramo, considerado para el AP como valor objeto de conservación (VOC), además que el área afectada hace parte del nacimiento de la quebrada Chacaguaico, la cual está siendo afectada directamente por el pisoteo y las excretas producto de la introducción de los bovinos. Cabe resaltar que éste, es un bioma de vital importancia tanto para el área protegida como para su zona aledaña, pues provee bienes y servicios eco sistémicos y ambientales, como producción de O₂, captación de CO₂, regulación y suministro del recurso hídrico entre otros. También es hábitat de muchas especies de flora y fauna entre las cuales predominan pajonales — Calamagrostis effusa, Pemetya prostrata, Vaccinium froribundum, Hesperomeles glabra, Hypericum sp, Arcytophyllum nitidum, Gunnera sp, Puya sp, Brachyotum lindenii, Bejaria matewsii, Loricaria thuyoides, Senecio formosus, Diplostephium, sp, Cortaderia nitidia entre otras, además es corredor del venado soche — Mazama Rufina, considerado a nivel nacional como una especie vulnerable. En cuanto a la población de avifauna se tiene un registro de 28 especies en este ecosistema, predominando las familias Emberizidae y Thraupide, y con especies como Phalcoboenus carunculatus, Gallinago nobilis, Chalcostigmas herrani, los cuales presentan una categoría de amenaza a nivel nacional. Por otra parte este ecosistema es considerado a nivel nacional de alto grado de vulnerabilidad por las características estructurales asociadas a las condiciones climáticas que limitan la posibilidad de recuperación o resiliencia.

(...)

Cabe aclarar que en la fecha de la visita (martes 06 de octubre de 2015), no se encontró ganado en el interior del Santuario, ni tampoco se encuentran infracciones ambientales recientes; más sin embargo aún existen evidencias de las alteraciones realizadas al ecosistema. Existen huellas de pisoteo y excretas que siguen afectando la zona objeto de la presente investigación, el área afectada se encuentra al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras, según plan de manejo vigente, se ubican en zona intangible y zona de recuperación natural y hacen parte de la vereda Santa Bárbara, municipio de Sandoná. Esta zona corresponde al ecosistema de páramo, considerado como valor objeto de conservación (VOC), para el área protegida. Además que es el nacimiento de la quebrada Chacaguaico. En esta zona existen especies de flora como: pajonales — Calamagrostis effusa, Pemetya prostrata, Vaccinium froribundum, Hesperomeles glabra, Hypericum sp, Arcytophyllum , nitidum, Gunnera sp, Puya sp, Brachyotum lindenii, Bejaria matewsii, Loricaria thuyoides, Senecio fonvosus, Diplostephium, sp, Cortaderia nitidia, Saurauia ursina entre otras, en cuanto a especies de fauna están: Venado Soche (Mazama Rufina), Venado Común (Mazama americana), estos dos catalogados como Valores Objeto de Conservación para el SFF Galeras; Lobo (Lycalopex culpeus), Chucur (Mustela frenata), Cusumbos (Nasuella sp.), Ardillas (Sciurus sp.), Conejos (Sylvilagus sp), Puercos espines (Echinoprocta sp), para la población de avifauna se tiene un registro de 28 especies en este ecosistema, predominando las familias Emberizidae y

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN LOS PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES DTAO-GJU 14.2.003 DE 2013, DTAO GJU 14.2.013 DE 2013, DTAO-JUR 16.4.002 DE 2014 DEL SFF GALERAS Y DTAO.JUR 16.4.006 DE 2014 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Thraupide, y con especies como Phalcoboenus carunculatus, Gallinago nobilis, Chalcostigmas herrani, los cuales presentan una categoría de amenaza a nivel nacional, entre otras.

(...)

CONCLUSIONES TÉCNICAS

1. *En la visita de seguimiento realizada el 06 de octubre de 2015, no se observó presencia de ganado en el interior del Santuario. Existen evidencias que hubo presencia de semovientes hace aproximadamente unos (dos) meses atrás, que el retiro pudo deberse por voluntad propia del presunto infractor o a la falta de pasto para mantener el ganado.*
2. *Por las condiciones del lugar, no se descarta la posibilidad que cuando inicie el invierno y el área afectada tenga rebrotes y pasto suficiente, vuelvan a introducir nuevamente ganado.*
3. *El área afectada inicialmente fue de 5,33 hectáreas y se calcula que las alteraciones llegaron a afectar 10 hectáreas aproximadamente, de ecosistema de páramo.*
4. *En la fecha de la visita, no se encontraron nuevas infracciones ambientales.*
5. *Con el fin de realizar seguimiento a las infracciones reportadas, el equipo del SFF Galeras hará recorridos de prevención, vigilancia y control de manera periódica."*

C. Expediente No. DTAO-JUR 16.4.002 de 2014-SFF Galeras

Que mediante oficio No.0219 del 24 de Febrero de 2014 (fl.1), la jefe del Santuario de Fauna y Flora Galeras NANCY LOPEZ DE VILEZ remite a esta Dirección Territorial el reporte de una presunta infracción ambiental, al cual anexa los siguientes documentos:

- Informe de recorrido de control y vigilancia del 13 de febrero de 2014 (fl.2), realizado por los Operarios Calificados del SFF Galeras JAIRO MANUEL PORTILLA, YINNEL HURTADO VIVEROS y la profesional de restauración JULIANA MAYA, en el cual se consigna lo siguiente:

"Por medio de la presente nos permitimos informar que el día jueves 13 de febrero del presente año se realizó un recorrido por el camino Real, parte alta de los municipios Pasto, Nariño, La Florida y Sandoná, con el objeto de verificar la presencia de ganado dentro del SFF Galeras, en este sector. Se llegó hasta la finca cuyo presunto propietario es el señor Libardo Rosero, encontrando las siguientes novedades:

a.- En las coordenadas Latitud Norte N: 1° 14' 34,2"; Longitud Oeste W: 77° 22' 59.9"; Altura 3397 m.s.n.m., Dentro del SFF Galeras, encontramos una rocería de vegetación nativa (bosque alto andino en regeneración natural y quemas de vegetación) la cual era realizada por el señor Jesús Meneses, identificado con cédula de ciudadanía número 87.302.842 de El Tambo, Nariño, teniendo como lugar de residencia principal la vereda El Peñol Viejo, municipio de El Peñol (Nariño) y temporalmente reside en la vereda San Cayetano, del municipio de Pasto.

Según información del infractor, Este fue contratado por el señor Libardo Rosero, para realizar limpieza del potrero.

El área afectada es de 1/2 Hectárea aproximadamente y se localiza en zona de recuperación natural según la zonificación de manejo del Santuario. Entre las especies afectadas se encuentra: Paja de páramo (Calamagresfis effusa), mortiño (Vaccinium floribundum), moridera, laurel, cerote (Hesperomeles sp), Bomarea Loricaria fbuyoides, romerilb (Hypericum laricifolium), encino (Weinmannia mariquitau copal, mayo o siete cueros, entre otras y fauna silvestre asociada a este importante ecosistema el cual hace parte del nacimiento de la quebrada Chacaguaico de la cual se abastecen las poblaciones de Panchindo y Santa Bárbara de los municipios La Florida y Sandoná respectivamente.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN LOS PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES DTAO-GJU 14.2.003 DE 2013, DTAO GJU 14.2.013 DE 2013, DTAO-JUR 16.4.002 DE 2014 DEL SFF GALERAS Y DTAO.JUR 16.4.006 DE 2014 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Debido a la infracción ambiental presentada se procedió a imponer la medida preventiva, la cual anexamos al presente informe".

- Medida preventiva impuesta por el funcionario del SFF Galeras JAIRO MANUEL PORTILLA el 13 de febrero de 2014 al señor JESUS GILBERTO CHUD MENESES, identificado con cédula de ciudadanía No.87.302.842, por haber sido sorprendido realizando una rocería de una (1) hectárea aproximadamente de bosque alto andino y quemas de vegetación nativa en esta misma área, en las coordenadas N: 1° 14' 34,2"; Longitud Oeste W: 77° 22' 59.9", vereda El Peñol Viejo, municipio El peñol, dentro del SFF Galeras, en zona de recuperación natural según el plan de manejo vigente para el área protegida en la época de la presunta infracción ambiental. El señor JESUS GILBERTO CHUD MENESES al momento en el que se le impuso la medida preventiva manifestó haber sido contratado por el señor MANUEL LIBARDO ROSERO IBARRA, identificado con Cédula de ciudadanía Número 12.962.932 para realizar limpieza de potrero en este lugar.
- Auto 008 del 20 de febrero de 2014 por medio del cual se legalizo la medida preventiva impuesta el 13 de febrero de 2014 (fl.4).

Que mediante Auto No.026 del 02 de mayo de 2014 (fls.5-8) esta Dirección Territorial ordenó abrir investigación administrativa de carácter sancionatoria ambiental en contra de los señores JESUS GILBERTO CHUD MENESES, identificado con Cédula de ciudadanía Número 87.302.842 y MANUEL LIBARDO ROSERO IBARRA identificado con Cédula de ciudadanía Número 12.962.932, por la presunta realización de actividades infractoras ambientales de rocería y quemas dentro del Santuario de Fauna y Flora Galeras.

Que mediante oficio No.0300 No. del 18 de marzo de 2014 (fl.1) el jefe encargado del Santuario de Fauna y Flora Galeras MIGUEL JULIAN BARRIGA REYES, remitió a esta Dirección Territorial el reporte de una presunta infracción ambiental y anexa los siguientes documentos:

- Informe de recorrido de prevención, vigilancia y control del 14 de marzo de 2014 (fl.2), realizado por el Operario Calificado del SFF Galeras JAIME ARMANDO RAMOS VALENCIA y el Técnico Administrativo del SFF Galeras ROLAN JAVIER TULCAN, en el cual manifiesta lo siguiente:

"El día viernes 14 de marzo de 2014, se realizó un recorrido de prevención, control y vigilancia, en la parte alta de la vereda Santa Barbara, municipio de Sandona, con el fin verificar coordenadas y la posible continuación de la infracción ambiental en este sector.

Al respecto nos permitimos informar lo siguiente:

*En las coordenadas: N: 01°14'33.8"; - W: 077°22'58.7" y A: 3380 MSNM, durante recorrido se encontró al señor JESÚS MENESES identificado con cedula de ciudadanía No 87.302.842 de El Tambo Nariño y que en actualmente reside en la vereda San Cayetano de municipio de Pasto, realizando una rocería al interior del área protegida en la zona de subparamo dentro de la zonificación del área en zona de recuperación natural, donde se observan especies afectadas como: mortiño (*Vaccinium floribundum*), encino (*Weinmannia mariquitae*), paja de paramo (*Calamagrostis effusa*), cerote (*Hesperomeles sp*), romerillo (*Hypericum laricifolium*) entre otras. El área afectada corresponde aproximadamente a una hectárea, Pero según información del señor JESUS, este fue contratado por el señor LIBARDO ROSERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.962.932, para que realizara la limpieza todo este sector el cual corresponde a un total de aproximadamente de 5 hectáreas. Se procede a imponerle una medida preventiva la cual se anexa en el informe.*

Esto para su información y fines pertinentes".

- Medida preventiva impuesta el 14 de marzo de 2014 (fl.3) por el funcionario del SFF Galeras ROLAN JAVIER TULCAN, al señor JESUS GILBERTO CHUD MENESES, identificado con cédula de ciudadanía No.87.302.842, por haber sido sorprendido realizando una rocería en zona de subparamo, en las coordenadas N: 01°14'33.8"; - W: 077°22'58.7" y A: 3380 MSNM, en la Vereda El Peñol Viejo,

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN LOS PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES DTAO-GJU 14.2.003 DE 2013, DTAO GJU 14.2.013 DE 2013, DTAO-JUR 16.4.002 DE 2014 DEL SFF GALERAS Y DTAO.JUR 16.4.006 DE 2014 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

municipio El Peñol, dentro del SFF Galeras, en la zona de recuperación natural según el plan de manejo vigente para el área protegida para la fecha de comisión de la presunta infracción ambiental. El señor JESUS GILBERTO CHUD MENESES al momento en el que se le impuso la medida preventiva manifestó haber sido contratado por el señor MANUEL LIBARDO ROSERO IBARRA, identificado con Cédula de ciudadanía Número 12.962.932 para realizar limpieza de potrero en este lugar.

- Auto 009 del 17 de marzo de 2014 (fl.5), por medio del cual se legalizó la medida preventiva impuesta mediante acta del 14 de marzo de 2014.
- Mapa de ubicación de la presunta infracción ambiental (fl.4).

Mediante Auto 032 del 02 de mayo de 2014, esta Dirección Territorial ordenó abrir investigación administrativa de carácter sancionatoria ambiental en contra de los señores JESUS GILBERTO CHUD MENESES, identificado con Cédula de ciudadanía Número 87.302.842 y MANUEL LIBARDO ROSERO IBARRA, identificado con Cédula de ciudadanía Número 12.962.932, por la presunta realización de actividades infractoras ambientales de rocería dentro del Santuario de Fauna y Flora Galeras. Este acto administrativo fue notificado por aviso a los presuntos infractores el 08 de agosto de 2014.

Que mediante oficio No.0802 del 11 de agosto de 2014 (fl.10), la jefe del SFF Galeras envía a este Dirección Territorial los siguientes documentos:

- Oficio No.0628 del 16 de junio de 2014 (fl.11), mediante el cual se cita al señor JESUS GILBERTO CHUD MENESES, para que se notifique personalmente del Auto 032 del 02 de mayo de 2014.
- Aviso con fecha del 24 de julio de 2014(fl.12), por medio del cual se notifica al señor JESUS GILBERTO CHUD MENESES del auto 032 del 02 de mayo de 2014.
- Certificación de publicación del aviso del 24 de julio de 2014 (fl.13).
- Oficio No.0629 del 16 de junio de 2014 (fl.14), por medio del cual citación para notificación personal al señor MANUEL LIBARDO ROSERO IBARRA.
- Aviso con fecha del 24 de julio de 2014 (fl.15) por medio del cual se notifica al señor MANUEL LIBARDO ROSERO IBARRA del auto 032 del 02 de mayo de 2014.
- Oficio No.0626 del 16 de junio de 2014 (fl.16), por medio del cual le comunicaron el Auto 032 del 02 de mayo de 2014 a la Procuraduría 15 Judicial y Agraria de Nariño.
- Oficio No.0627 del 16 de junio de 2014 (fl.117), por medio del cual se le comunico el auto 032 del 02 de mayo de 2014 a la Fiscalía.

Auto No. 032 del 18 de agosto de 2017 "Por medio del cual se acumulan los procesos sancionatorios ambientales DTAO-JUR 16.4.002 DE 2014 SFF Galeras Y DTAO-JUR 16.4.008 DE 2014 SFF Galeras, se ordena la práctica de unas diligencias administrativas y se adoptan otras determinaciones", en el artículo primero de dicho Auto se acumularon dichos expedientes bajo el siguiente número procesal: DTAO-JUR 16.4.002 de 2014 SFF Galeras.

D. Expediente No. DTAO-JUR 16.4.006 DE 2014 – SFF Galeras

Dio inicio al presente proceso sancionatorio ambiental comunicación No. 627 SFF GAL 0239 del 4 de marzo de 2014 (fl.1) suscrita por la Jefe del SFF Galeras Nancy López de Viles, en donde solicita al Director Territorial Andes Occidentales el inicio de un proceso sancionatorio ambiental con ocasión de la presencia

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN LOS PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES DTAO-GJU 14.2.003 DE 2013, DTAO GJU 14.2.013 DE 2013, DTAO-JUR 16.4.002 DE 2014 DEL SFF GALERAS Y DTAO.JUR 16.4.006 DE 2014 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

de ganado (18 cabezas de ganado vacuno, 2 burros y un potro) durante el recorrido de prevención, vigilancia y control del 13 de febrero de 2014, realizado al Camino Real, parte alta de los municipios de Pasto, Nariño, La Florida y Sandoná . El expediente contiene los siguientes documentos:

1. Informe de recorrido de control y vigilancia realizado el jueves 13 de febrero de 2014 (fl.2), suscrito por Jairo M. Portilla, operario calificado SFF Galeras, Juliana Maya Profesional Restauración ZAVA y Yinnel Hurtado Viveros, operario calificado SFF Galeras, en donde se deja constancia que en las coordenadas latitud Norte N: 1°14'30,5", longitud Oeste W: 77°23'1.6", altura 3404 m.s.n.m., se encontraron 18 cabezas de ganado, 2 burros y un potro. Igualmente manifiesta que según información suministrada por el señor José Ortiz, persona encargada del cuidado de los semovientes, mencionado que el ganado pertenece al señor Libardo Rosero, el cual fue introducido 8 días antes de realizar el recorrido. El ganado se encontró al interior del área protegida en zona de recuperación natural en el potrero cuyo presunto dueño es el señor Libardo Rosero y no se descarta que deambule por el páramo debido a que la cerca existente está en mal estado y no hay pasto suficiente para su manutención. Por otra parte consignan que: *"...el área de páramo afectada por incendios e introducción de ganado en el año anterior presenta rebrotes los cuales pueden ser utilizados por el ganado para su pastoreo, afectando este importante ecosistema (...)"*.
2. Oficio 627 SFF GAL 0306 del 19 de marzo de 2014 suscrita por Nancy López de Viles, adjuntando respuesta del ICA para que sea incorporada al proceso que se adelante, en donde consta que algunos de los semovientes encontrados son de propiedad del señor JUAN MARIA CRIOLLO ENRIQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.332.000, y respecto de los otros no es posible conocer su propietario, por cuanto la identificación no es la oficial (fls. 3-7).
3. Auto No. 030 del 2 de mayo de 2014 "Por medio del cual se inicia la etapa de indagación preliminar y se adoptan otras determinaciones" (fls.8-13).
4. Informe Técnico No. del 24 de junio de 2014 (fls.15-17) suscrito por Jairo Manuel Portilla Insuasty, operario calificado SFF Galeras, del que vale la pena destacar lo siguiente:
 - Confirman la presencia de 10 cabezas de ganado vacuno, un caballo y dos mulas sin identificación.
 - La presencia de estos animales ocasionan las siguientes alteraciones: *"...sedimentación del suelo, contaminación por excretas de las aguas de la Quebrada Chacaguaico, cambios en el paisaje, pérdida de cobertura vegetal , introducción de especies forrajeras como saboya y trébol, las cuales son transportadas y depositadas en el ganado a través de las excretas."* (...).
 - Que las visitas que se hacen al sector se encuentra ganado con diferentes placas en cada visita con el caballos y las dos mulas, lo que le permite afirmar al firmante del informe que es sitio del Santuario es utilizado para engordar ganado, a medida que se encuentra listo para la venta lo hacen e introducen ganado de levante o flaco.
 - El mal estado del cercado permite que el ganado deambule por el páramo en un potrero de 3 has. Aproximadamente, *"... comprendida entre la quebrada Chaguaico y camino Real en la parte superior del predio. Coordenadas No: 1°14'14.5"; W: 77°22'52.4", altura 3567; N:;1°14'19.7"; W:77°23'02.2"; Altura: 3550 m.s.n.m.; N: 1°14'28.6"; W:77°23'05.3": Situa: 3447. Esta área ha sido intervenida por presiones antrópicas como incendios de cobertura vegetal, cuya vegetación presenta rebrotes los cuales son aprovechados por el ganado."*
 - Se encontró al señor José Heriberto Ortiz Cuasquer, quien manifestó estar encargado del ganado del señor Libardo Rosero.
 - Así el señor Rosero repare la cerca, no da seguridad de que el ganado se mantenga en el potrero debido a que el pasto no es suficiente para alimentar 10 cabezas de ganado, un caballo y dos mulas.

En el informe aparece el registro fotográfico de la visita.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN LOS PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES DTAO-GJU 14.2.003 DE 2013, DTAO GJU 14.2.013 DE 2013, DTAO-JUR 16.4.002 DE 2014 DEL SFF GALERAS Y DTAO.JUR 16.4.006 DE 2014 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

5. Concepto técnico No. 009 del 11 de agosto de 2014 (fls.18-20), suscrito por Silvana Daza Revelo, en donde se deja constancia de lo siguiente:
- Que la zona afectada se encuentra dentro del área protegida en zona de recuperación natural y zona intangible, en la vereda Santa Bárbara, Municipio de Sandoná, en ecosistema de páramo considerado como Valor Objeto de Conservación del Santuario.
 - El área afectada oscila entre 3 a 15 hectáreas aproximadamente, pues debido a la falta de cercas el ganado deambula libremente dentro del área protegida.
 - Esta zona ha sido afectada por incendios de cobertura vegetal, cuya vegetación presenta rebrotes los cuales son aprovechados por el ganado.
 - La afectación del ecosistema es alta, toda vez que el ganado se desplaza libremente afectando la fauna y flora asociada a este ecosistema, generando pisoteo y compactación de la capa vegetal.
6. Georeferenciación del lugar donde ocurrieron los hechos, elaborado por el profesional SIG de la DTAO (fl. 21).
7. CD con registro fotográfico de la presunta infracción ambiental (fl.22).
8. Auto No. 056 del 28 de octubre de 2014 "Por medio del cual se ordena la apertura a una investigación administrativa de carácter sancionatoria ambiental y se adoptan otras disposiciones"(fls.23-25). Notificado mediante aviso al señor Criollo el día 10 de febrero de 2015 (fl. 30) y al señor Rosero Ibarra el día 11 de febrero de 2015 (fl.31).

Según se puede verificar en los documentos recientemente aportados por la Jefe del SFF Galeras, mediante Memorando No. 20176270003923 del 18/08/2017, la actividad ganadera continúa en predio del señor Manuel Libardo Rosero con el encargado, señor José Heriberto Ortiz Cuasquer, a quien se le impone nuevamente una medida preventiva ante el claro incumplimiento de aquella impuesta dentro del expediente DTAO.GJU 14.2.003 DE 2013 mediante Auto No. 027 del 25 de abril de 2013. Dichos documentos y registro fotográfico dan cuenta de la presencia de 13 cabezas de ganado. Igualmente, se registra en el informe de campo sancionatorio que el señor Ortiz afirma que ese ganado es de propiedad del señor Manuel Libardo Rosero, y que en la zona se encuentran en total 33 cabezas de ganado. Al igual que en las otras ocasiones, el señor Ortiz retira el ganado a un predio aledaño. En esta oportunidad se toman los datos de los semovientes que tienen identificación, toda vez que no fue posible identificarlos todos, y se realiza consulta al ICA, mediante oficio No. 32172100407, suscrito por Doris Lucía Bolaños Oliva, Gerente Seccional Nariño, quien responde manifestando lo siguiente:

"Se realizó consulta en el aplicativo SINIGAN de los Dispositivos de identificación Nacional (DIN) con numeración CO MADR ICA 00396 2569-2 Y 000396 2570-0 y aparece identificación en el predio denominado San José No. 9, ubicado en la vereda Campanero, Municipio de Pasto, y como responsable de la explotación al señor Medardo Florentino Espinosa Tumul, identificado con C.C. 1.790.175.

En cuanto a los bovinos que poseen la numeración 8, 34, 37, 38, 39, 73, 94 no se puede brindar información por cuanto éstos dispositivos no pertenecen al programa que ICA, mediante el programa identifica, maneja"

La medida preventiva del 4 de agosto de 2017 (fls. 187 – 188), suscrita por Rolan Javier Tulcán, en calidad de técnico administrativo del SFF Galeras y José Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.980.069, en calidad de presunto infractor, fue legalizada mediante Auto No. 001 del 9 de agosto de 2017 (fls.190 – 191). Obra en el expediente formato de actividades de prevención, vigilancia y control que da cuenta del recorrido que se hizo por el Camino Real – Santa Bárbara – Sandoná (fl. 189).

Lo anteriormente relatado se encuentra registrado en el informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental obrante a folios 193-197 e informe técnico inicial para procesos sancionatorios ambientales obrante

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN LOS PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES DTAO-GJU 14.2.003 DE 2013, DTAO GJU 14.2.013 DE 2013, DTAO-JUR 16.4.002 DE 2014 DEL SFF GALERAS Y DTAO.JUR 16.4.006 DE 2014 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

a folios 198-20, elaborado por Rolan Javier Tulcán Yaqueno, técnico administrativo Grado 13, Revisado por Silvana Daza Revelo, profesional universitario grado 8 y aprobado por la Jefe Nancy López de Viles, Jefe de Área Protegida del SFF Galeras, del que merece ser destacado lo siguiente:

- Según información recibida del señor José Ortiz en la zona se encuentran 33 cabezas de ganado en este sector desde la parte alta del municipio de la Florida hasta la parte alta del municipio de Sandoná. Con una extensión de unas 120 hectáreas.
- La presunta infracción se encuentra según plan de manejo vigente en zona de intangible y de recuperación natural, ubicada en la parte alta del municipio de Sandoná, vereda Santa Bárbara, esta zona corresponde al ecosistema de páramo, considerado como valor objeto de conservación, para el SFF Galeras, además nacen las quebradas El Barranco, Chacaguaico.
- Este ecosistema es considerado a nivel nacional de alto grado de vulnerabilidad por las características estructurales asociadas a las condiciones climáticas que limitan la posibilidad de recuperación o resiliencia.
- Identifican como presuntas infracciones ambientales las siguientes: - desarrollar actividades agropecuarias, industriales, hoteleras, mineras y petroleras; introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie; realizar actividades que puedan causar modificaciones significativas al medio ambiente o a los valores naturales de las áreas del SPNN; e incumplimiento de los Planes de Manejo del Área Protegida (generación de potenciales impactos ambientales – riesgos).
- Conclusiones técnicas: Se pudo observar la afectación de manera significativa del ecosistema de páramo, al no existir una cerca que aisle el área potrerizada; existen huellas de ganado en la zona objeto del informe (excretas y pisoteo del suelo).
- Incluye registro fotográfico de los semovientes que se encuentran en el área y mapa con ubicación de la infracción.

Que mediante Memorando No. 20176270005363 la Jefe Nancy López de Viles remite visita de seguimiento realizada el día 26 de octubre de 2017 (fls. 209 – 216) al predio del señor Libardo Rosero reportando ganado en el mismo de la siguiente manera:

"(...) Al llegar hasta dicho predio en las coordenadas N: 01°14'33,0", W: 77°22'54,3", a una altura de 3390 msnm, me encontré con el señor JOSÉ ORTIZ, quien manifestó que se encuentra en este lugar desde el jueves de la anterior semana (19 DE OCTUBRE) cuidando el ganado cuyo dueño es señor LIBARDO ROSERO, me cuenta además que este señor LIBARDO ROSERO le ordeno que libere el ganado por todo el páramo ya que Él manifiesta que es el dueño de alrededor de 300 hectáreas y que cualquier llamado de atención u amonestación que tenga lugar, que se lo comuniquen a Él directamente me refiero al señor LIBARDO ROSERO.

El señor JOSÉ ORTIZ manifiesta además que tiene a su cuidado 38 cabezas de ganado, estos animales se encuentran libres en el páramo afectándolo notoriamente ya que se encuentran dispersas y sin ningún control, pisoteando, ramoneando, compactando el suelo, en fin afectando todo el ecosistema de páramo donde las especies principalmente afectadas son: frailejones, puyas, helechos, pajonales, musgos, líquenes, dedos de paramo, colchones de agua y muchas más, además hay que tener en cuenta que los páramos se encuentran como objetivos de conservación de Santuario de Flora y Fauna Galeras y al verse afectado éste también se afecta el agua y la belleza paisajística del Santuario en este sector; Los animales encontrados en esta visita son los mismos que se encontró en anteriores visitas ya que se hace una comparación en algunos de los aretes y resultan siendo los mismos animales.

También se puede observar que se ha hecho una ampliación del camino para el desplazamiento de estos animales en las coordenadas N: 01°14'33,8", W: 77°22'59.9" A 3315 msnm dentro del área protegida. Ya que tanto transitar el ganado por el mismo camino se ha formado unas zanjas profundas que dificultan el traslado de este, por lo tanto se ha hecho la ampliación del camino a un costado de este, donde se ha formado la zanja.

La presencia de estos animales ocasiona la pérdida de cobertura vegetal, por ramoneo dejando el área de suelo desnudo susceptible procesos erosivos, se modifica el paisaje y directa e indirectamente

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN LOS PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES DTAO-GJU 14.2.003 DE 2013, DTAO GJU 14.2.013 DE 2013, DTAO-JUR 16.4.002 DE 2014 DEL SFF GALERAS Y DTAO.JUR 16.4.006 DE 2014 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

se afecta el hábitat de especies de pequeños mamíferos como ardillas, conejos y aves como colibríes, pavas, monjas, entre otras." (...)"

El asesor de Dirección de análisis de contexto del SFF Galeras, Pedro Julián Segura Z, confirma vía correo electrónico que las coordenadas producto de la visita del 26 de octubre de 2017 se encuentran en el predio del señor Manuel Libardo Rosero y las del 4 de agosto de 2017 en el predio del señor José Gustin Luna (fls. 216 - 217).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el caso que nos ocupa Parques Nacionales Naturales – Dirección Territorial Andes Occidentales es competente para investigar las infracciones ambientales aquí relatadas, toda vez que de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, Decretos 2811 de 1974 y el numeral 13 del artículo 1 del Decreto 3572 de 2011, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias, en los términos fijados por la ley. Asimismo, el procedimiento es el contenido en la ley 1333 de 2009 en los tres procesos y las conductas investigadas coinciden respecto del lugar y modo en que se realizaron dentro del área del Parque, siendo estas conexas toda vez que es práctica común en el área de las infracciones investigadas, la rocería y quema de bosque, para posteriormente introducir ganado al predio con el fin de que se alimente de los retoños que quedan después de la quema y rocería, adicionalmente consta en varios de los informes obrantes en los expedientes que la persona contratada por el señor Libardo Rosero saca el ganado del predio de propiedad de él a predios adyacentes y/o lo deja pastando libremente sobre el páramo, ocupando con el ganado algo más de 15 has..

En ese orden ideas, la Ley 1333 de 2009, como procedimiento especial que regula la materia, no establece el mecanismo para llevar bajo una misma cuerda procesal dos o más expedientes investigativos de hechos presuntamente constitutivos de infracción ambiental que guardan relación en sus aspectos fácticos (circunstancias de tiempo, modo y lugar), que son conexos entre sí, y sus aspectos jurídicos (normas de protección ambiental presuntamente vulneradas), se debe acudir a la reglas contenidas en los artículos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y a las contenidas en los artículos 88 y 150 del Código General del Proceso - CGP, con base en lo establecido en el artículo 1 de este último, toda vez que dicho trámite no se encuentra regulado expresamente en la Ley 1333 de 2009 trámite y de acuerdo con el Artículo 1° del CGP: "Este código regula la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios. Se aplica, además, a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes". (subrayado fuera de texto).

En ese orden de ideas, con base en los artículos mencionados en el párrafo anterior y los artículos 88 y 150 del Código General del Proceso, se procederá a acumular los expedientes objeto de este acto administrativo, los que para mayor ilustración se transcriben a continuación:

Artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, consagra lo siguiente respecto de la formación y examen de expedientes:

"Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.

Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudirse, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas.

Con los documentos que por mandato de la Constitución Política o de la ley tengan el carácter de reservados y obren dentro de un expediente, se hará cuaderno separado.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN LOS PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES DTAO-GJU 14.2.003 DE 2013, DTAO GJU 14.2.013 DE 2013, DTAO-JUR 16.4.002 DE 2014 DEL SFF GALERAS Y DTAO.JUR 16.4.006 DE 2014 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo 14."

Artículo 88. Del Código General del Proceso a la letra dice:

"Acumulación de pretensiones. El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- 1. Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.*
- 2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.*
- 3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.*

En la demanda sobre prestaciones periódicas podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquella y el cumplimiento de la sentencia definitiva.

También podrán formularse en una demanda pretensiones de uno o varios demandantes o contra uno o varios demandados, aunque sea diferente el interés de unos y otros, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando provengan de la misma causa.*
- b) Cuando versen sobre el mismo objeto.*
- c) Cuando se hallen entre sí en relación de dependencia.*
- d) Cuando deban servirse de unas mismas pruebas.*

En las demandas ejecutivas podrán acumularse las pretensiones de varias personas que persigan, total o parcialmente, los mismos bienes del demandado."

Artículo 150 del Código General del Proceso a la letra dice:

"Trámite. Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.

Quando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.

Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.

Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.

Quando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito."

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN LOS PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES DTAO-GJU 14.2.003 DE 2013, DTAO GJU 14.2.013 DE 2013, DTAO-JUR 16.4.002 DE 2014 DEL SFF GALERAS Y DTAO.JUR 16.4.006 DE 2014 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que por los hechos y antecedentes anteriormente expuestos, considera ese Despacho que Parques Nacionales – Dirección Territorial Andes Occidentales es competente para adelantar estos procesos sancionatorios ambientales de conformidad con el procedimiento regulado en la Ley 1333 de 2009. Las conductas investigadas presuntamente constitutivos de infracción ambiental guardan relación en sus aspectos fácticos (circunstancias de modo y lugar), toda vez que fueron presuntamente realizadas en el mismo predio según consta en las consultas realizadas al profesional que coordina el Sistema de Información Geográfica de la Dirección Territorial Andes Occidentales y el profesional que labora en el SFF Galeras, son conexos entre sí, dado lo expuesto en la primera parte de este acápite, y sus aspectos jurídicos (normas de protección ambiental presuntamente vulneradas), son las mismas.

Por otra parte, dan cuenta que provienen de la misma causa: realización de actividades prohibidas en el SFF Galeras (quema, rocería y ganadería); versan sobre el mismo objeto: predio del señor Manuel Libardo Rosero; se hallan entre sí en relación de dependencia: de acuerdo con las pruebas obrantes en el proceso los señores Ortiz y Chud laboran para el señor Manuel Libardo Rosero, por otra parte, de acuerdo con las coordenadas tomadas en el expediente designado con el No. DTAO GJU 14.2.013 DE 2013 una de esas coordenadas fue ubicada en el predio designado con cédula catastral No. 5268300000070332000 a nombre de Julio Botina, y según documentos aportados por la Jefe del Área Protegida, se encontraron en la zona objeto de investigación semovientes de propiedad del señor Medardo Florentino Espinosa Tumal, que estaban siendo arriados por el señor Ortiz, el 4 de agosto de 2017, día en la que se impone una nueva medida preventiva y las coordenadas registradas en esos documentos dan cuenta de la presunta presencia de ganado en el predio con cédula catastral No. 5268300000070339000 a nombre de José Gustín Luna. Todos los procesos deben servirse de unas mismas pruebas, pues de acuerdo con las pruebas recopiladas dentro de los diferentes expedientes, es fácil determinar que se trata de una misma actividad realizada desde el año 2013 a la fecha, en la misma zona, bajo la presunta dirección y subordinación del señor Manuel Libardo Rosero.

Por tanto, es viable acumular los expedientes DTAO-GJU 14.2.003 DE 2013, DTAO GJU 14.2.013 DE 2013, DTAO-JUR 16.4.002 DE 2014 DEL SFF GALERAS Y DTAO.JUR 16.4.006 DE 2014 y fallar bajo el mismo hilo procesal los hechos relatados y objeto de investigación de los procesos aquí referenciados; buscando con ello hacer efectivos los principios de economía procesal, celeridad, eficiencia y eficacia; disminuyendo por tanto la eventualidad de emitir fallos contradictorios o agravar la situación del presunto infractor, por enfrentarlo ante una contingente reincidencia.

Así las cosas, este Despacho ordenará acumular los expedientes antedichos con miras a adoptar la decisión final e incorporar los elementos que contenga el informe que reúna los parámetros para la tasación de la multa dentro del proceso sancionatorio. Para tal efecto, los documentos que hacen parte de los expedientes No. DTAO GJU 14.2.013 DE 2013, DTAO.JUR 16.4.002 DE 2014, DTAO-JUR 16.4.006 DE 2014 DEL SFF GALERAS, se acumularán al expediente DTAO-GJU 14.2.003 DE 2013 SFF GALERAS.

Dado lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que tanto la actividad como los sujetos activos de la presunta infracción coinciden, se agregan al expediente acumulado DTAO. GJU 14.2.003 de 2013 SFF Galeras los documentos aportados mediante Memorando No. 20176270003923 para continuar con la actuación correspondiente, y en cuanto al señor MEDARDO FLORENTINO ESPINOSA TUMAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.790.175 se ordenará su vinculación al mencionado expediente. Igualmente, se procederá a vincular a los señores JOSÉ GUSTÍN LUNA, en calidad de propietario del predio designado con cédula catastral No. 5268300000070339000 y JULIO BOTINA, en calidad de propietarios del predio designado con cédula catastral No. 5268300000070332000, toda vez que al interior de esos predios presuntamente se han realizado las infracciones ambientales relatadas en los acápites anteriores. Se anexan los documentos resultantes de la visita de seguimiento realizada el 26 de octubre de 2017 mediante Memorando No. 20176270005363.

Finalmente, es pertinente manifestar que se procederá a suspender la elaboración del informe técnico de criterios de tasación de multa que se estaba adelantando en el expediente No. DTAO.GJU 14.2.003 de 2013 SFF Galeras, hasta tanto las actuaciones en los otros expedientes acumulados se encuentren en el mismo estado, para así adoptar la decisión correspondiente, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 150, inciso tercero del Código General del Proceso.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN LOS PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES DTAO-GJU 14.2.003 DE 2013, DTAO GJU 14.2.013 DE 2013, DTAO-JUR 16.4.002 DE 2014 DEL SFF GALERAS Y DTAO.JUR 16.4.006 DE 2014 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

MATERIAL PROBATORIO QUE SE TENDRÁ EN CUENTA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ACUMULADO

Téngase como pruebas las recopiladas en los expedientes, las cuales se enumeran a continuación:

- Informe de fecha 15 de abril de 2013 (obrante a folios del 2 al 4 del expediente), realizado por el guarda parque y experto local del Santuario de Fauna y Flora Galeras JOSÉ MANUEL RIAÑO.
- Acta de medida preventiva del 25 de abril de 2013 (fl.7), mediante la cual los funcionarios del Santuario de Fauna y Flora Galeras JAIRO MANUEL PORTILLA y ROLAN JAVIER TULCAN, impusieron una medida preventiva a los señores MANUEL LIBARDO ROSERO IBARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.962.932 y JOSE HERIBERTO ORTIZ CUASQUER, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.980.069, por la presunta realización de incendios y actividades agropecuarias de ganadería dentro del Santuario de Fauna y Flora Galeras
- Mediante oficio 542-SFF-GAL 0494 del 19 de junio de 2013 (fl.16) la jefe del Santuario de Fauna y Flora Galeras envía a esta Dirección Territorial la siguiente documentación: un informe del 12 de junio de 2013, entregado por los funcionarios del Santuario de Fauna y Flora Galeras ROLAN TULCAN y JAIRO PORTILLA (fls.17-18); un CD con fotos y otro con videos de la presunta infracción ambiental y un mapa en digital (fl.19).
- Mediante oficio 542-SFF-GAL 0595 del 24 de julio de 2013 (fl.23), la jefe del Santuario de Fauna y Flora Galeras remite a esta Dirección Territorial informe del 10 de julio de 2013 (fls.24-25), suscrito por los funcionario del Santuario de Fauna y Flora Galeras, en el cual manifiestan que hay continuidad de la presunta infracción ambiental de ganadería en el predio del señor LIBARDO ROSERO IBARRA.
- Informe del 06 de septiembre de 2013, suscrito por Rolan Javier Tulcan Yaqueno, técnico administrativo del Santuario y Juliana Maya, contratista del Sff Galeras (fls. 34-35).
- Mediante Oficio 000762 del 26 de septiembre de 2013 (fls.43-44) el señor LIBARDO ROSERO IBARRA presentó escrito, en el cual manifestó que el ganado que estaba en su predio no era de su propiedad sino de los vecinos que dañan las cercas y meten ganado y que además le dañan la casa y las puerta para aburrir a los trabajadores que él contrata. Es importante aclarar que el señor Rosero Ibarra no presentó ante este despacho ninguna prueba sobre lo afirmado en el citado oficio.
- Mediante informe del 19 de marzo de 2014 (fl.50), elaborado por el funcionario del Santuario de Fauna y Flora Galeras ROLAN JAVIER TULCAN y los contratistas JAIME RAMOS VALENCIA y FRANCO GÓMEZ, en el cual manifiestan que en recorrido de seguimiento de la presunta infracción ambiental realizado al predio del señor LIBARDO ROSERO IBARRA el día 14 de marzo de 2014, encontraron catorce (14) animales bovinos pastando en este lugar, en la zona de recuperación natural, dentro del Santuario de Fauna y Flora Galeras.
- Comunicación del 20 de marzo de 2014 (fl. 53), con informe de visita al lugar de la infracción, suscrita por Rolan Javier Tulcán , técnico administrativo SFF Galeras, Franco Gómez Hernández, Contratista SFF Galeras y Jaime Armando Ramos Valencia, Operario SFF Galeras, en donde se confirma la ubicación de la quema reportada en el informe del 6 de septiembre de 2013, y registran el encuentro de tres semovientes (un potro y dos mulas). Igualmente manifiestan que según información recibida del señor Jesús Meneses, esos semovientes son de propiedad del señor Libardo Rosero, quien a su vez lo contrató para realizar una rocería en esa zona² y es el presunto dueño del predio donde se encuentra la quema (Coordenadas: N: 01°14'28.1"; W: 077°23'06.7"; a 3536 msnm N: 01°14'33.4"; W: 077°22'58.2", A: 3369 msnm.).
- A folios del 60 al 71 del expediente obra Informe Técnico Inicial para Procesos Sancionatorios del 10 de junio de 2015, elaborado por el Funcionario del Santuario de Fauna y Flora galeras ROLAN JAVIER TULCAN y el jefe (E) del Santuario de Fauna y Flora Galeras MIGUEL JULIAN BARRIGA; en el cual se manifiesta que de acuerdo a visita realizada el 07 de mayo de 2015 se logró evidenciar que hay

² Esta rocería es la infracción ambiental objeto de investigación en el expediente DTAO-GJU 14.2.003 DE 2013.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN LOS PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES DTAO-GJU 14.2.003 DE 2013, DTAO GJU 14.2.013 DE 2013, DTAO-JUR 16.4.002 DE 2014 DEL SFF GALERAS Y DTAO.JUR 16.4.006 DE 2014 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

continuidad de la actividad de ganadería en el predio del señor LIBARDO ROSERO IBARRA, para lo cual se anexa el respectivo soporte fotográfico y que se ha causado un impacto severo en esta zona del área protegida debido a la continua realización de dicha actividad ganadera en este lugar.

- A folios 73 y 74 del expediente obran los testimonios de los funcionarios del Santuario de Fauna y Flora Galeras ROLAN JAVIER TULCAN Y JAIRO MANUEL PORTILLA.
- A folio 77-78 del expediente obra mapa de ubicación de la presunta infracción, el cual da cuenta que la misma se ubica dentro del Santuario de Fauna y Flora Galeras; y consultada la capa de predios del área protegida se encontró que la ubicación de la presunta infracción ambiental se encuentra ubicada en el predio del señor LIBARDO ROSERO IBARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.962.932, con cédula catastral No.5268300000070340000, y con matrícula inmobiliaria 240-0036697-83, en zona de recuperación natural e intangible.
- Comunicación fechada el 24 de octubre de 2013 (fls. 81-84), remitida a la Jefe del SFF Galeras y suscrita por Rolan Tulcan Yaqueno, técnico administrativo del SFF Galeras y Juliana Maya Rivera, profesional restauración ZAVA, informando sobre la ocurrencia de un incendio en la vereda Santa Bárbara, por el sector del camino real (Municipios de Pasto, Nariño, La Florida y Sandoná), que fuere detectado en un recorrido de prevención, vigilancia y control realizado el 5 de septiembre de 2013.
- Concepto técnico No. 007 del 25 de julio de 2014, suscrito por Silvana Daza Revelo, profesional universitario del SFF Galeras (fls.91-94), en donde confirma las coordenadas contenidas en el informe del 14 de octubre de 2013, en cuanto a la caracterización de la zona manifiesta que se encuentra dentro del Santuario de Flora y Fauna Galeras en zona de recuperación natural I y zona intangible según el mapa generado por el profesional de apoyo SIG-DTAO (Pedro Julián Segura).
- Declaración de la señora Juliana Maya, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.258.258 de Pasto, quien manifiesta que es contratista del SFF Galeras (fl.95).
- Declaración del señor Rolán Javier Tulcán Yaqueno, funcionario del SFF Galeras, quien manifiesta que es técnico administrativo grado 13 (fl.96).
- A folio 97 consta una certificación suscrita por Rolan Javier Tulcan Yaqueno, técnico administrativo del SFF Galeras, en donde consta que cerca al lugar de la infracción no existen habitantes cercanos al lugar de los hechos, por tanto, no es posible obtener testimonios de personas del lugar conocedoras de la infracción.
- Informe técnico visita 26 de junio 2014 del 29 de agosto de 2014, el operario calificado SFF Galeras, Yinnel Hurtado, con registro fotográfico del incendio en un CD (fls. 99-101).
- Versión libre del señor Manuel Libardo Rosero Ibarra rendida el 21 de septiembre de 2015 (fl.115).
- Informe técnico fechado el 19 de octubre de 2015 obrante a folios 116-122, suscrito por Rolan Javier Tulcan, técnico administrativo SFF Galeras y Jairo Manuel Portilla, Operario Calificado SFF Galeras, el cual incluye CD con registro fotográfico.
- Informe de recorrido de control y vigilancia del 13 de febrero de 2014 (fl.124), realizado por los Operarios Calificados del SFF Galeras JAIRO MANUEL PORTILLA, YINNEL HURTADO VIVEROS y la profesional de restauración JULIANA MAYA.
- Medida preventiva impuesta por el funcionario del SFF Galeras JAIRO MANUEL PORTILLA el 13 de febrero de 2014 al señor JESUS GILBERTO CHUD MENESES, identificado con cédula de ciudadanía No.87.302.842, por haber sido sorprendido realizando una rocería de una (1) hectárea aproximadamente de bosque alto andino y quemas de vegetación nativa en esta misma área, en las coordenadas N: 1° 14' 34,2"; Longitud Oeste W: 77° 22' 59.9", vereda El Peñol Viejo, municipio El peñol, dentro del SFF Galeras, en zona de recuperación natural según el plan de manejo vigente para el área protegida en la época de la presunta infracción ambiental. El señor JESUS GILBERTO CHUD MENESES al momento en el que se le impuso la medida preventiva manifestó haber sido contratado por el señor MANUEL LIBARDO ROSERO IBARRA, identificado con Cédula de ciudadanía Número 12.962.932 para realizar limpieza de potrero en este lugar (fl.125).
- Informe de recorrido de prevención, vigilancia y control del 14 de marzo de 2014 (fl.132), realizado por el Operario Calificado del SFF Galeras JAIME ARMANDO RAMOS VALENCIA y el Técnico Administrativo del SFF Galeras ROLAN JAVIER TULCAN.
- Medida preventiva impuesta el 14 de marzo de 2014 (fl.133) por el funcionario del SFF Galeras ROLAN JAVIER TULCAN, al señor JESUS GILBERTO CHUD MENESES, identificado con cédula de ciudadanía No.87.302.842, por haber sido sorprendido realizando una rocería en zona de subparamo, en las coordenadas N: 01°14'33.8"; - W: 077°22'58.7" y A: 3380 MSNM, en la Vereda El Peñol Viejo,

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN LOS PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES DTAO-GJU 14.2.003 DE 2013, DTAO GJU 14.2.013 DE 2013, DTAO-JUR 16.4.002 DE 2014 DEL SFF GALERAS Y DTAO.JUR 16.4.006 DE 2014 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

municipio El Peñol, dentro del SFF Galeras, en la zona de recuperación natural según el plan de manejo vigente para el área protegida para la fecha de comisión de la presunta infracción ambiental. El señor JESUS GILBERTO CHUD MENESES al momento en el que se le impuso la medida preventiva manifestó haber sido contratado por el señor MANUEL LIBARDO ROSERO IBARRA, identificado con Cédula de ciudadanía Número 12.962.932 para realizar limpieza de potrero en este lugar.

- Mapa de ubicación de la presunta infracción ambiental (fl.134).
- Informe de recorrido de control y vigilancia realizado el jueves 13 de febrero de 2014 (fl.154), suscrito por Jairo M. Portilla, operario calificado SFF Galeras, Juliana Maya Profesional Restauración ZAVA y Yinnel Hurtado Viveros, operario calificado SFF Galeras, en donde se deja constancia que en las coordenadas latitud Norte N: 1°14'30,5", longitud Oeste W: 77°23'1.6", altura 3404 m.s.n.m., se encontraron 18 cabezas de ganado, 2 burros y un potrero.
- Oficio 627 SFF GAL 0306 del 19 de marzo de 2014 suscrita por Nancy López de Viles, adjuntando respuesta del ICA para que sea incorporada al proceso que se adelante, en donde consta que algunos de los semovientes encontrados son de propiedad del señor JUAN MARIA CRIOLLO ENRIQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.332.000, y respecto de los otros no es posible conocer su propietario, por cuanto la identificación no es la oficial (fls. 156-159).
- Informe Técnico No. del 24 de junio de 2014 (fls.167-169) suscrito por Jairo Manuel Portilla Insuasty, operario calificado SFF Galeras. En el informe aparece el registro fotográfico de la visita.
- Concepto técnico No. 009 del 11 de agosto de 2014 (fls.170-172), suscrito por Silvana Daza Revelo.
- Georeferenciación del lugar donde ocurrieron los hechos, elaborado por el profesional SIG de la DTAO (fl. 173).
- CD con registro fotográfico de la presunta infracción ambiental (fl.174).
- Acta de medida preventiva en flagrancia impuesta al señor José Ortiz el día 4 de agosto de 2017 de amonestación escrita y suspensión de obra o actividad ganadera en zona de páramo, suscrita por el funcionario Rolán Javier Tulcán Yaqueno y el presunto infractor el señor José Ortiz (fls.187- 188).
- Informe de campo proceso sancionatorio ambiental del 10 de agosto de 2017, en donde aparece como responsable del informe el técnico del SFF Galeras, señor Rolan Javier Tulcán Yaqueno, aprobado por la Jefe Nancy López de Viles, revisado por la Profesional Silvana Daza (fls.193-197)
- Informe técnico No. 011 de 2017 del 11 de agosto de 2017, elaborado por Rolan Javier Tulcan Yaqueno, técnico administrativo del SFF Galeras, revisado por la Profesional Silvana Daza y aprobado por Nancy López de Viles, Jefe del SFF Galeras (fls. 198-207).
- Oficio No. 52.2.32 proveniente del ICA recibido el 8 de agosto de 2017 y radicado en Parques con el No. 20176270002482, suscrito por la señora Doris Lucía Bolaños Oliva, Gerente Seccional Nariño (fl. 208).
- Informe de visita No. SFF GAL 012/2017 con sus anexos en los cuales se confirma la presencia de ganado en el predio de propiedad del señor MANUEL LIBARDO ROSERO IBARRA y de JOSÉ GUSTÍN LUNA, en calidad de propietario del predio designado con cédula catastral No. 5268300000070339000 (fls.211-217).
- A folios 218 - 220 del expediente obra mapa de ubicación de las presuntas infracciones, el cual da cuenta que las mismas se ubican dentro del Santuario de Fauna y Flora Galeras; y consultada la capa de predios del área protegida se encontró que la ubicación de las presuntas infracciones ambientales se hallan en predio del señor LIBARDO ROSERO IBARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.962.932, con cédula catastral No.5268300000070340000, y matrícula inmobiliaria 240-0036697-83, en zona de recuperación natural e intangible, en predio con cédula catastral No. 5268300000070339000 a nombre del señor JOSÉ GUSTÍN LUNA y en el predio designado con cédula catastral No. 5268300000070332000 a nombre de JULIO BOTINA, aledaños al predio del señor Manuel Libardo Rosero Ibarra.

DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

Que con el fin de obtener el número de identificación de los señores José Gustin Luna y Julio Botina, así como el nombre e identificación de cualquier otra persona que aparezcra como propietario de los predios identificados con cédula catastral No. 5268300000070339000, 5268300000070332000 y 5268300000070340000 éste

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN LOS PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES DTAO-GJU 14.2.003 DE 2013, DTAO GJU 14.2.013 DE 2013, DTAO-JUR 16.4.002 DE 2014 DEL SFF GALERAS Y DTAO.JUR 16.4.006 DE 2014 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

último con matrícula inmobiliaria 240-0036697-83, todo en aras de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se procederá en el presente acto administrativo a ordenar la siguiente diligencia administrativa:

1. Oficiar al Grupo de predios de la Oficina Asesora Jurídica de Predios con el fin de que indique quien o quienes, además del señor José Gústín Luna, Julio Botina y Manuel Libardo Rosero Ibarra, aparece(n) reportados como propietario(s) de los predios identificados con la cédulas catastrales No. 52683000000070339000, 52683000000070332000 y 52683000000070340000, éste último con matrícula inmobiliaria 240-0036697-83, respectivamente, indicando nombre completo y número de identificación del (os) propietarios, incluyendo la de los señores Gústín y Botina.

Que por lo anterior,

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR los expedientes DTAO-GJU 14.2.003 DE 2013, DTAO GJU 14.2.013 DE 2013, DTAO.JUR 16.4.002 DE 2014 Y DTAO-JUR 16.4.006 DE 2014 DEL SFF GALERAS, en contra de los señores MANUEL LIBARDO ROSERO IBARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.962.932, JOSÉ HERIBERTO ORTIZ CUASQUER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.980.069, JESÚS ALBERTO CHUD MENESES, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.302.842, y JUAN MARIA CRIOLLO ENRIQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.332.000, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto y los documentos obrantes en dichos expedientes y los allegados en el año 2017, a que se hace referencia en este acto administrativo, los cuales quedarán radicados bajo el No. DTAO-GJU 14.2.003 DE 2013 SFF GALERAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER el expediente No. DTAO.GJU 14.2.003 de 2013 SFF Galeras, hasta tanto los expedientes No. DTAO GJU 14.2.013 DE 2013, DTAO.JUR 16.4.002 DE 2014 Y DTAO-JUR 16.4.006 SFF Galeras, se encuentren en el mismo estado para así adoptar la decisión correspondiente.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la vinculación del señor MEDARDO FLORENTINO ESPINOSA TUMAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.790.175, del señor JOSÉ GUSTÍN LUNA, en calidad de propietario del predio con cédula catastral No. 52683000000070339000 y del señor JULIO BOTINA, en calidad de propietarios del predio designado con cédula catastral No. 52683000000070332000 por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR la práctica de la siguiente diligencia administrativa:

1. Oficiar al Grupo de predios de la Oficina Asesora Jurídica de Predios con el fin de que indique quién o quiénes, además del señor José Gústín Luna, Julio Botina y Manuel Libardo Rosero Ibarra, aparece(n) reportados como propietario(s) de los predios identificados con la cédulas catastrales No. 52683000000070339000, 52683000000070332000 y 52683000000070340000, éste último con matrícula inmobiliaria 240-0036697-83, respectivamente, indicando nombre completo y número de identificación del (os) propietarios, incluyendo la de los señores Gústín y Botina.

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como pruebas las recopiladas en los expedientes DTAO-GJU 14.2.003 DE 2013, DTAO GJU 14.2.013 DE 2013, DTAO.JUR 16.4.002 DE 2014 Y DTAO-JUR 16.4.006 DE 2014 DEL SFF GALERAS, y los documentos aportados con números de memorando 20176270003923 y 20176270005363, que se encuentran en el acápite en el cual se relaciona el material probatorio que será tenido en cuenta en este proceso.

ARTICULO SEXTO: Ordenar la notificación a los señores MANUEL LIBARDO ROSERO IBARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.962.932, JOSÉ HERIBERTO ORTIZ CUASQUER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.980.069, JESÚS ALBERTO CHUD MENESES, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.302.842, y JUAN MARIA CRIOLLO ENRIQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.332.000, MEDARDO FLORENTINO ESPINOSA TUMAL, identificado con la cédula de ciudadanía No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN LOS PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES
DTAO-GJU 14.2.003 DE 2013, DTAO GJU 14.2.013 DE 2013, DTAO-JUR 16.4.002 DE 2014 DEL SFF
GALERAS Y DTAO.JUR 16.4.006 DE 2014 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

1.790.175, **JOSÉ GUSTÍN LUNA**, en calidad de propietario del predio con cédula catastral No. 5268300000070339000 y **JULIO BOTINA**, en calidad de propietario del predio con cédula catastral No. 5268300000070332000, de conformidad con lo establecido en el art. 66 y ss el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto comisionar al Jefe del Santuario de Flora y Fauna Galeras.

ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICAR a la Procuraduría Delegada de Asuntos Ambientales y Agrarios del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el inciso 3°, artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y el memorando 005 de 2012 proferido por la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR a la Fiscalía General de la Nación del lugar del contenido del presente Auto para que actué dentro del marco de sus competencias de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 1333 de 2009.


ARTÍCULO NOVENO: Publicar en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia el encabezado y la parte resolutive de la presente providencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Dado en Medellín, a los

05 ENE 2018

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR
Director Dirección Territorial Andes Occidentales
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: M Santodomingo *MS*
Expediente Sancionatorio: DTAO.GJU 14.2.003 de 2013- SFF GALERAS